

LIGA ANTITUBERCULOSA COLOMBIANA Y DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS - LAC

-ESTATUTO

Reforma aprobada Resolución 001826 de junio 15 de 2004 Ministerio de la Protección Social

ono fondo blenco.

1

ESTATUTO DE LA LIGA ANTITUBERCULOSA COLOMBIANA Y DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS - LAC

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: La Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias "LAC", es una Asociación Privada, sin ánimo de lucro, adscrita al Sistema General de Seguridad Social en Salud, "SGSSS"., fundada por el Decreto número 2358 de 1938 con el nombre de Comité Femenino Antituberculoso y la Resolución del Ministerio de Justicia No. 128 del 19 de agosto de 1947 que le otorgó Personería Jurídica. Presta servicios dentro del ámbito de la Seguridad Social de Salud en Colombia y se rige por las leyes civiles del país. Tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., República de Colombia y Comités Seccionales en los siguientes Departamentos: Antioquia - Medellín. Atlántico - Barranquilla. Boyacá - Tunja. Caldas - Manizales. Cauca - Popayán. Cesar - Valledupar. Córdoba - Montería. Huila - Neiva. Magdalena - Santa Marta. Norte de Santander - Cúcuta. Pasto - Nariño. Quindio - Armenia. Risaralda - Pereira. Santander - Bucaramanga. Tolima - Ibagué. Valle - Cali. Comités Municipales en Fusagasugá y la Mesa (Cundinamarca).

A partir de la reforma estatutaria del año 1974, los varones pueden pertenecer a la Institución con todos sus derechos.

Para el cumplimiento de su misión y objetivos, la LAC podrá funcionar en forma descentralizada con sujeción al régimen federativo consagrado en este Estatuto.

DURACIÓN

ARTÍCULO 2°: La Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias tendrá un término de duración de 99 años prorrogables, contados a partir del 1° de enero de 1999.

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3°: La LAC promoverá y realizará actividades y servicios de atención en salud dentro del ámbito de la Seguridad Social en Colombia en desarrollo de las Leyes 10 de 1990 y 100 de 1993, así como de las demás disposiciones legales y reglamentanas. Entendiendo por salud el "estado de completo bienestar físico mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedades"; en conformidad con la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud OMS. Propendiendo así al bienestar social y desarrollo de la comunidad mediante acciones de capacitación, promoción, prevención, recuperación y rehabilitación especialmente en lo relacionado con los problemas de la tuberculosis y otras enfermedades respiratorias.

En tal virtud, la Institución dirigirá principalmente sus esfuerzos a actividades y servicios en las siguientes áreas de acuerdo con la reglamentación que expida en cada caso la Junta Directiva Central.

- 1. Educación. Los grupos voluntarios y de la comunidad en general por medio de actividades de educación formal y no formal en todos los niveles educativos, inculcando siempre principios sobre control de la tuberculosis y otras enfermedades respiratorias.
- Desarrollo, entendido como acciones encaminadas a incrementar la capacidad de la Liga para el cumplimiento de su misión y para afianzarse como un factor de progreso de las comunidades que sirve, efectuando Programas de Bienestar Comunitario

Colaboración:

- 3.1. Con el Gobierno, en desarrollo del Decreto 143 del 29 de enero de 1964 y la Ley 27 del 22 de noviembre de 1947 en todos sus niveles: nacional, departamental y municipal; manteniendo estrechas relaciones de cooperación y mutuo apoyo, en su condición de entidad colaboradora del Estado en los Programas Oficiales de Control de la Tuberculosis y otras enfermedades respiratorias, a través de:
- a. Capacitación de sus miembros y de otras personas, en los procedimientos y técnicas actualizadas para la prevención y tratamiento de la tuberculosis y de las enfermedades del aparato respiratorio y a la promoción de la Salud.
- Desarrollo por sí misma y en colaboración con otras Instituciones, en especial con los Ministerios de Salud y Educación, en Programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la Tuberculosis y otras enfermedades respiratorias.
- c. Colaborar con los organismos oficiales responsables de los programas de Tuberculosis y de Enfermedades Respiratorias, con el fin de que los enfermos reciban tratamiento continuo, completo y por el tiempo indicado y para incrementar programas de promoción y prevención, aumentando la cobertura de Vacuna BCG, y de otras vacunas para enfermedades respiratorias.
- d. Colaborar con los organismos oficiales, responsables de los programas de promoción, prevención y control de tuberculosis, de acuerdo a su nivel.
- e. Ocuparse de la protección de los contactos expuestos al riesgo de la Tuberculosis.
- f. Colaborar en la divulgación de los sitios de atención de la Tuberculosis, con el objeto de que toda persona sintomática respiratoria, asista a los organismos de salud, para definir su diagnóstico y tratamiento.
- g. Realizar labores de Educación y Rehabilitación con los enfermos con tuberculosis, enfermedades respiratorias y con sus familiares.
- Promover el acceso del enfermo Tuberculoso y su familia, al sistema general de Seguridad Social en salud en el país.
- Promover, apoyar o realizar investigaciones científicas, epidemiológicas, intersectoriales u otras que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los enfermos con tuberculosis y sus familias y a pacientes con afecciones respiratorias:
- j. Promover grupos internstitucionales e Intersectoriales con entidades públicas y privadas para coordinar acciones y optimizar recursos en el cumplimiento de la misión.
- k. Pertenecer al Comité Asesor de Tuberculosis del Ministerio de Salud a nivel nacional y en los otros niveles del mismo, así como formar parte de otros Comités Nacionales ó Internacionales.
- Con otras instituciones de carácter nacional e internacional, públicas y privadas, que compartan la misión y objetivos de la LAC. En particular con la UNIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS. UICTER.

ARTÍCULO 4º: La Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias -ŁAC, podrá realizar toda clase de actos jurídicos sobre cualquier tipo de bienes y/o servicios con cualquier clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin animo de lucro nacionales o

extranjeras. Así podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, cederlos a título de arrendamiento, celebrar contratos de trabajo, girar, endosar, cobrar, protestar cheque o instrumentos negociables y en fin, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. Podrá así mismo dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés, recibir legados y donaciones así como a toda clase de contratos y auxilios teniendo en cuenta las normas que rigen por parte de las entidades oficiales o particulares, para las Instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 5°: El Patrimonio de la LAC, lo constituirán los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, los demás que posteriormente adquiera a cualquier título, los que resulten de la rentas creadas por los Decretos 2358 del 27 de diciembre de 1938 y el 143 del 29 de enero de 1964, y del producto de sus actividades y servicios, que persigan el mismo fin y que determine la Asamblea Nacional.

PARAGRAFO 1o.: Como la LAC, carece de ánimo de lucro, sus bienes, beneficios, rendimientos, valorizaciones y utilidades o excedentes están destinados exclusivamente a incrementar el patrimonio de la Asociación y a ser invertidos únicamente en los objetivos señalados en este Estatuto.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias dispondrá de los siguientes recursos:

- a. El producto de la administración y venta de la Estampilla o Viñeta Antituberculosa, de acuerdo al Decreto 2358 de 1938.
- La venta de servicios de salud, en promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación, diagnostico, en educación, investigación, docencia, asesoráis, consultorios y otros que sean inherentes a sus objetivos.
- c. Las donaciones, contratos y las rentas que a su favor asignen las entidades oficiales o particulares con o sin ánimo de lucro, Nacionales e Internacionales ya sean en forma permanente o esporádica.
- d. La administración de los bienes adquiridos actualmente y los que se adquieran en el futuro.

PARÁGRAFO 20.; Se prohibe destinar total o parcialmente los bienes de la Institución, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y sus rentas, con miras a un mejor logro de los objetivos.

ARTÍCULO 6°: Distintivos:

- a. Logosímbolo: La Cruz de Lorena dentro de un círculo con las iniciales LAC, todo en rojo con fondo blanco.
- b. Bandera: Será blanca con el Logosímbolo de la LAC., en el centro.
- c. Escudo: Logosímbolo de la LAC en un círculo y será usado por los miembros en desempeño de sus funciones.
- d. Uniforme de los Miembros Activos Voluntarios femeninos, según modelos que serán reglamentados por la Junta Directiva Central y de uso obligatorio en los eventos que determine la Junta Directiva Central o las Juntas Directivas Seccionales y Municipales.

ARTÍCULO 7°: Condecoraciones:

Condecoración Nacional. Orden "LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS" Fundadora. En los grados que la Junta Directiva Central establezca.

Condecoración Seccional. Las creadas por los Comités Seccionales que tengan Personería Jurídica propia y previo estudio y aprobación de la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8°: Son Miembros de la LAC en sus diferentes categorías las personas naturales Nacionales y extranjeras sin distinción de raza, sexo, culto, opiniones políticas o condición social y, las instituciones y personas jurídicas que se comprometan a participar voluntaria y desinteresadamente en el cumplimiento de su misión y objetivos, acatando su Estatuto y Reglamentos que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 9°: Habrá ocho (8) clases de miembros: Fundadores, Directivos, Honorarios, Asesores Benefactores, Activos Voluntarios, Invitados, Institucionales y Funcionarios.

- a. Fundadores: Las damas que fueron nombradas por primera vez en la Junta Directiva Central y las personas que se nombran en la primera Junta Seccional, Municipal o Subcomité, en su oportunidad de fundación.
- Directivos: Las personas nombradas para dirigir la Institución como miembros de las Juntas Directivas en sus diferentes niveles.
- c. Honorarios:
 - · La Primera Dama de la Nación
 - Los Gobernadores y Alcaldes en donde existan o se creen Comités Seccionales o Municipales de la Institución.
 - · Los Expresidentes de las Juntas Directivas de la LAC en sus respectivos niveles.
 - Las personas o Instituciones que se hayan distinguido por sus aportes científicos o sociales a los objetivos de la LAC.
- d. Asesores: Las personas que por su preparación y condiciones especiales sean seleccionadas por la respectiva Junta Directiva, así mismo las Instituciones que por su carácter y objetivos sean compatibles para brindar asesoría a la Liga.

Los nombramientos para los cargos de Asesoría serán permanentes o por tiempo definido, según lo acordado y asistirán como invitados a las reuniones de la respectiva Junta con voz

e. Benefactores: Las personas o Instituciones que con su aporte científico, social o económico, hayan hecho posible el desarrollo de los programas de la Institución.

0/0/

- f. Institucionales: Las entidades públicas y privadas cuyo objetivo y actividades coincidan con la LAC, en calidad de delegados o no, y, que hayan sido reconocidas como tales por la Junta Directiva Central, tales como son :
 - Los Comités Seccionales con o sin Personería Jurídica.
 - 2. Los Comités Municipales, con o sin Personería Jurídica.
 - 3. Los Subcomités Locales.
- g. Funcionarios y/o servidores: Las personas que prestan servicios a la Institución mediante una relación laboral remunerada, por contrato de Prestación de Servicios o, por cualquier modalidad de contratación previstas en la Ley, y quienes se acogen y aceptan voluntariamente la misión y objetivos de la Institución.
- h. Activos Voluntarios: Las personas naturales de todas las edades y categorías que cooperen voluntaria y disciplinadamente con su permanente participación personal y sus servicios al cumplimiento de la misión y objetivos de la LAC, además se incluyen en esta categoría los Directivos, Asesores y Funcionarios.

ARTÍCULO 10°: Son derechos y deberes de los Miembros en su respectiva denominación los siguientes:

a. En general para todos los miembros :

- Cumplir con eficiencia, oportunidad, responsabilidad y motivación, todas y cada una de las funciones Misiones y comisiones encomendadas por la correspondiente Junta Directiva.
- 2. Participar en las actividades de la Institución.
- Beneficiarse de las prerrogativas y estímulos que se otorguen a los Miembros de la LAC.
- Usar en los Actos oficiales de la Institución, las insignias y uniformes adoptados por la Liga y portar las condecoraciones que la LAC le haya otorgado.
- Cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias, contribuir al cumplimiento de su misión social, sus programas y actividades, profesar sus principios doctrinarios y acatar cabalmente el Código de Ética.
- 6. Conocer la historia, realizaciones, programas y actividades de la Liga en el país y de la Unión Internacional contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias "UCTER"
- Llevar siempre a la comunidad el mensaje humanitario y los principios de la LAC., procurando su adhesión a estos y la colaboración para sus programas y actividades.
- 8. Para el cumplimiento de misiones o encargos específicos, los miembros de la Liga podrán recibir viáticos ocasionales y gastos de transporte, determinados por la respectiva Junta Directiva que apruebe la comisión.

- b. Fundadores y Directivos:
- Ser nombrado por la Junta Directiva que corresponda al nivel de designación, con la respectiva ratificación de la Junta Directiva Central.
- 2. Elegir y ser elegido para los órganos rectores, directivos y ejecutivos de la Institución.
- 3. Representar à sus respectivas Juntas en funciones acordadas previamente.
- 4. Representar a la Junta Directiva Central en actos especiales, previo encargo aprobado por unanimidad.

c. Honorarios y Benefactores:

- 1. Ser nombrado por la Junta Directiva del Comité respectivo, previo concepto del nivel superior y aprobación de la Junta Directiva Central..
- Representar a la Junta Directiva que corresponda en funciones especiales.
- 3. Representar a la Liga en misiones especiales previa solicitud aprobada por unanimidad por la respectiva Junta Directiva.
- d. Funcionarios o empleados y/o quienes presten sus servicios por cualquiera de las modalidades previstas por la Ley para el desarrollo de alguna actividad:
 - 1. Ser nombrados por el Presidente de la Junta para el respectivo cargo.
 - Los funcionarios y quienes se vinculen por cualquier otra modalidad de contratación de los niveles Seccional o Municipal, tienen dependencia y responsabilidad laboral únicamente con el Comité responsable de su nombramiento, en el cual desempeñe el respectivo cargo o actividad.

e. Activos voluntarios:

- 1. Ser nombrados por la Junta Directiva que corresponda al nivel de asignación.
- 2. No podrán celebrar por si o interpuesta, persona contratos a titulo honroso con la LAC., salvo en aquellos casos excepcionales que especifica, expresa y previamente autorice la Junta Directiva correspondiente.

ARTÍCULO 11°: Se pierde el carácter de Miembro de la LAC por los siguientes motivos:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia voluntaria aceptada
- c. Por renuncia irrevocable
- d. Por remoción
 - Por incumplimiento, a juicio de las dos terceras partes de la Junta Directiva Central, de los deberes que impone el Estatuto y reglamentos de la LAC.

- Por falta de ética, es decir por hechos y actos que pugnen con los objetivos, principios y finalidades de la institución y por los demás motivos expuestos en este Estatuto.
- La decisión que decrete la pérdida del carácter de miembro de la LAC será adoptada por la Junta Directiva Central (dos terceras partes).

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 12o.: La "LAC" como entidad federativa tendrá una organización institucional compuesta por tres niveles:

- a. Nivel Central, con funciones de dirección, coordinación y orientación doctrinaria, vigilancia, control e intervención, así como de prestación de servicios y Sede en la capital de la república. Estará constituido por los siguientes órganos rectores:
 - 1. Asamblea Nacional.
 - 2. Junta Directiva Central
- b. <u>Nivel Seccional</u> por el conjunto de seccionales sin Personería Jurídica y las federadas que gozarán de Personería Jurídica y tendrán autonomía administrativa y financiera. Desarrollan funciones ejecutivas de las políticas y directrices establecidas en el nivel central y funciones operativas para el cumplimiento de su misión y objetivos.

Su Sede estará en las capitales departamentales del país constituyen este nivel :

- 1. Consejos Seccionales de Presidentes.
- 2. Comités Seccionales con o sin Personería Juridica.
 - a) Federados (con Personería Jurídica)
 - b) Seccionales (sin Personeria Jurídica)
- c. Nivel Local, constituido por :
 - Comités Municipales
 - 2. Subcomités de Barrio, Vereda, Juveniles, etc.

PARÁGRAFO: En su organización podrá tener división por zonas geográficas regionales previa aprobación por la Junta Directiva Central. La composición de cada zona se aprobará en Asamblea Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 13°: La Asamblea Nacional es el Organismo con máximo poder decisorio de la Institución.

ARTÍCULO 14°: La Asamblea Nacional está constituída por la Junta Directiva Central, Los Comités Seccionales y Representantes de los Comités Municipales.

ARTÍCULO 15°: La Asamblea Nacional se reunirá cada año, o al menos cada dos años en el lugar y en la fecha que para el efecto fije la Asamblea anterior o en su defecto, la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 16°: La Asamblea Nacional será convocada por la Junta Directiva Central, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha acordada para la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional podrá reunirse también en forma extraordinaria, cuando se considere necesario. Su convocatoria se hará por lo menos con un mes de anticipación o antes si se trata de una emergencia.

ARTÍCULO 17°: La Asamblea Nacional tendrá una Mesa Directiva conformada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Subsecretario.

El Presidente de la Junta Directiva Central, de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias, será el Presidente Honorario de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 18°. El Presidente de la Asamblea Nacional, así como los demás miembros serán propuestos por los miembros asistentes y serán elegidos por mayoría de votos de los mismos.

ARTÍCULO 19°: Para declarar instalada la Asamblea Nacional, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Central y de los Presidentes de los Comités Seccionales.

Los representantes de los Comités Municipales, y de los Subcomités asistirán en calidad de invitados con voz pero sin voto.

Si transcurrido un plazo prudencial de dos horas, después de la hora prevista y no se logre el quorum, la Asamblea Nacional se iniciará con los Miembros presentes, quienes conformarán quorum decisorio.

ARTÍCULO 20°: Las decisiones de la Asamblea Nacional se determinarán por mayoría simple de votos. En caso de resultar un número igual de votos, la decisión será tomada por el Presidente de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 21º: Corresponde a la Asamblea Nacional:

- a. Elegir la Mesa Directiva.
- b. Definir las políticas de la Institución, proponer programas y evaluar actividades.
- Estudiar los informes que presenten la Junta Directiva Central, los Comités Seccionales, y los Comités Municipales y subcomités.
- d. Estudiar, reformar y aprobar el Estatuto Nacional.
- e. Aprobar las conclusiones y recomendaciones adoptadas por la Asamblea Nacional.
- f. Elegir Sede y Subsede para la próxima Asamblea.

PARÁGRAFO: La Asamblea Nacional podrá deliberar y tomar decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros activos, a excepción de las reformas estatutarias, evento en el cual se requiere del aval de las dos terceras partes.

ARTÍCULO 22°: Son funciones de la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional:

- a. Del Presidente:
 - 1. Presidir y dirigir la Asamblea Nacional
 - 2. Elaborar el Orden del Día
- b. De los Vicepresidentes:
 - 1. Colaborar estrechamente con el Presidente en sus funciones.
 - 2. Reemplazar al Presidente en sus ausencias.
 - 3. Informar a los medios de comunicación de las novedades del evento.
- c. Del Secretario:
 - 1. Verificar el quórum.
 - 2. Comunicar a la Asamblea el Orden del Día
 - 3. Elaborar las Actas correspondientes
 - 4. Comunicar las novedades que se presenten
 - 5. Leer la correspondencia
 - 6. Dirigir la elaboración de las conclusiones y recomendaciones del evento y enviarlos a la Junta Directiva Central, una vez aprobado por Asamblea.
 - 7. Las demás que le sean asignadas por el Presidente.
- d. Del Subsecretario:
 - 1. Colaborar con el Secretario en todas sus funciones.
 - Reemplazarlo en sus ausencias.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

ARTÍCULO 23°: la Junta Directiva Central, es el órgano supremo de la administración de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias - LAC. Estará compuesta por siete (7) Miembros, incluyendo al Representante de la Academia Nacional de Medicina.

PARÁGRAFO 1o.: La Junta Directiva Central será la Junta Directiva de la Seccional Bogotá y Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2o.: Además serán invitados especiales en forma permanente y con voz pero sin voto, los representantes del Ministerio de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y de las Secretarías de Salud Distrital de Bogotá y de Cundinamarca, así como los responsables de los programas de Control de tuberculosis de las Secretarias Distritales de Salud de Bogotá y de Cundinamarca.

ARTÍCULO 24°. La elección de la Junta Directiva Central se hará:

....

- a. En reunión especialmente convocada para el efecto.
- b. Por votación secreta.
- c. Por mayoría absoluta de votos dos terceras partes

ARTÍCULO 25°: La Junta Directiva Central, elegirá de su seno un (1) Presidente Nacional, dos (2) Vicepresidentes y los vocales en su orden. Los dignatarios, tendrán una duración de dos (2) años en sus cargos y podrán ser elegidos nuevamente para periodos iguales.

El Secretario de la Junta Directiva Central será elegido por el Presidente, dentro o fuera de sus Miembros, en el caso de que existiera el cargo de Gerente, éste será el secretario de la Junta.

ARTÍCULO 26°. La Junta Directiva Central se reunirá periódicamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario, podrá deliberar y tomar decisiones con la mitad más uno de sus Miembros, con voz y voto (5 personas). El Director y el Gerente de la "LAC" Seccional Bogotá, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva Central con voz pero sin voto.

Si transcurrido un plazo de una hora después de la hora prevista no se logre quórum, la Junta Directiva Central, podrá sesionar con un mínimo de tres Miembros, con voz y voto.

ARTÍCULO 27°. Los miembros de la Junta Directiva Central, mantendrán sus cargos y sólo serán reemplazados en caso de muerte, por renuncia voluntaria aceptada, por renuncia irrevocable, por remoción, por falta de ética, de colaboración; o por solicitud expresa de las dos terceras partes de sus Miembros, y por decisión de la mayoría absoluta de los Miembros. Cuando ha dejado de concurrir por lo menos a tres. Sesiones consecutivas o a cinco en el año calendario a juicio de la Junta Directiva Central.

ARTICULO 28°: La elección de nuevos Miembros se efectuará así: Dos Miembros de la Junta Directiva Central, postularán al candidato quién para ser elegido, necesitará la mayoría absoluta de votos de la Junta.

ARTÍCULO 29° La Junta Directiva Central actuará como Junta Seccional para Bogotá y cundinamarca y promoverá la creación de Comités Municipales y Subcomités.

ARTICULO 30° Corresponde a la Junta Directiva Central:

- a. Elaborara su propio Reglamento y el de las Dependencias a su cargo.
- b. Crear los cargos administrativos y asistenciales para la buena marcha de la Institución. Fijar las políticas en materia de personal, su remuneración, funciones, modalidades de contratación de bienes y servicios.
- c. Crear el cargo de Gerentes

- d. Aprobar anualmente los Balances y el Presupuesto de Rentas y Gastos de la institución, actualizar los Inventarios y presentarlos para estudio y aprobación de la autoridad competente, como lo exija la Ley.
- e. Promover la venta de la Estampilla y buscar otras fuentes de financiación.
- f. Nombrar sus representantes a las Juntas, Comités y Reuniones Nacionales e internacionales y expedir las correspondientes credenciales.
- g. Crear condecoraciones y otros estímulos que considere convenientes, para reconocer los servicios distinguidos de personas o entidades.
- h. Aprobar el ingreso de la LAC., a entidades Nacionales o internacionales, que sean de interés para los objetivos de la LAC.
- Atender las relaciones que la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias, tenga con cualquier entidad Nacional o internacional.
- j. Promover y fundar los Comités Seccionales en los Departamentos y los Comités Municipales de Cundinamarca.
- k. Aprobar o improbar los nombramientos de dignatarios de los Comités Seccionales con Personería Jurídica ó no y los de los Comités Municipales de Cundinamarca.
- Estudiar y aprobar los Programas de los Comités Seccionales y los Municipales de Cundinamarca, asesorarlos y supervisarlos cuando sea necesario.
- m. Autorizar a los Comités Seccionales, para la compra o venta de inmuebles y la consecución de préstamos a entidades crediticias.
- n. Convocar a los Comités Seccionales y a los Comités Municipales de Cundinamarca, para las reuniones de la Asamblea Nacional.
- Autorizar contratos, gastos e inversiones superiores a cien (100) Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes.
- p. Estudiar y aprobar el Estatuto y las Reformas que los Comités Seccionales y Municipales presenten y soliciten para obtener Personería Jurídica para considerarlos como miembros institucionales federados a la LAC.
- q. Ejercer la vigilancia y control e intervenir a los Comités Seccionales para prevenir y corregir la violación o el desconocimiento de los principios fundamentales, de las normas de integración, administración, articulación y subvención Estatutaria.
- r. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva Central para solicitar la cancelación de la Personería Jurídica de la Seccional que así lo amerite, previa aprobación de la Asamblea por mayoría simple de la mitad más uno.

PARÁGRAFO: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y otros órganos que haga sus veces, debe tenerse en cuenta el régimen de incompatibilidad, inhabilidades y prohibiciones establecidas por la Ley. Igualmente los reglamentos internos, las funciones y las demás disposiciones que dicta la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que mantengan la integnidad y la ética de la Institución.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE NACIONAL

VICEPRESIDENTES Y VOCALES

ARTÍCULO 31°: El Presidente de la Junta Directiva Central, será el Representante Legal de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias, ante las autoridades oficiales, administrativas y judiciales. Asumirá también la Personería de la Institución en todos los actos o contratos que celebre, pudiendo delegar esta representación en los casos pertinentes y otorgar los poderes generales y especiales necesarios.

ARTÍCULO 32°: Los dignatarios de la Junta Directiva Central, tendrán las siguientes funciones:

- a. Del Presidente Nacional
 - 1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Central
 - 2. Ser el ordenador del gasto
 - 3. Ejecutar los mandatos de la Junta Directiva Central
 - 4. Proveer los cargos de la planta de personal y realizar los contratos de acuerdo a la modalidad de contratación autorizada por la Junta Directiva Central y hacer los nombramientos y remociones del personal remunerado de la LAC.
 - 5. Velar para que el Estatuto, objetivos, políticas y programas de la Institución se cumplan.
 - Proponer a la Junta Directiva Central, las políticas, programas, actividades y proyectos de la Institución, sus respectivos presupuestos y sistemas de financiamiento, así como la estructura administrativa.
 - 7. Presentar a la Junta Directiva Central anualmente los resultados operativos y financieros de la entidad.
 - 8. Autorizar los actos, contratos, transacciones, adquisiciones y enajenaciones de bienes hasta por Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - Manteher permanente: contactor de intercambio dome las duntas. Directivas de Seccionales, coordinar su labor y brindarles asesoría en materia de planificación técnica y financiera, supervisar su funcionamiento y proponer a la Junta Directiva Central su intervención.
 - 10. Convocar a los Presidentes Seccionales cuando lo considere conveniente.
 - 11. Ejecutar las directrices de la Junta Directiva Central en lo relacionado a la cancelación de la Personería Jurídica de las Seccionales.
- b. De los Vicepresidentes:

En su orden tendrán los siguientes derechos y funciones:

- Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, con todas sus funciones, deberes y derechos, de acuerdo con lo que reglamente la Junta Directiva Central.
- 2. Colaborar estrechamente con el Presidente en la dirección de la Institución.
- 3. Las demás que le asigne el Presidente.

c. De los Vocales:

- Colaborar estrechamente con los demás miembros de la Junta, en la dirección de la Institución
- 2. Las demás que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO VII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 33°: La revisión fiscal contable, económica y financiera de la LAC., estará a cargo de un Contador titulado, con Tarjeta Profesional vigente, elegido por la Junta Directiva Central, para períodos de dos años, con modalidad de contratación por prestación de servicios.

En cada Comité Seccional Federado, la Junta Directiva Seccional elegirá un Revisor Fiscal con contrato por Prestación de Servicios y en cada uno de los Comités Seccionales y en los Comités Municipales que lo ameriten, se elegirá el Fiscal para el período de la respectiva Junta.

ARTICULO 34°: El Revisor Fiscal y/o Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Fiscalizar las funciones financieras.
- b. Examinar las operaciones, libros y documentos relacionados con el movimiento de fondos y negocios de la Asociación.
- c. Velar porque se lleve, regularmente la contabilidad y las Actas de la respectiva Junta Directiva.
- d. Refrendar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
- e. Rendir un informe anual de la gestión fiscal a la respectiva Junta Directiva.
- f: Los demás de que le asigne la Ley o el Estatuto y las que siendo compatibles con el cargo, le señale la Junta Directiva correspondiente.

ARTICULO 35°: El Revisor Fiscal y/o Fiscal, serán elegidos para períodos de dos años y podrán ser elegidos nuevamente para períodos iguales.

A solicitud de las dos terceras partes de la Junta, podrán ser removidos, cuando se estime conveniente.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 36°: En cada capital departamental, habrá un Comité Seccional que cumpla las funciones de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias LAC, en su jurisdicción. Las seccionales departamentales y municipales son organismos administrativos y operativos descentralizados, dotados o no de Personería Jurídica. En éste último caso con patrimonio y organización independientes, sujetos al sistema federado de la LAC. Para poder funcionar, tales Seccionales como federadas, recibirán a titulo de franquicia el derecho a operar con el nombre de la LAC. Como condición para su funcionamiento las seccionales departamentales y municipales con Personería Jurídica suscribirán un contrato de franquicia con el Presidente de la Junta Directiva Central, amparado con las garantías que exija la Junta Directiva Central, a solicitud de las seccionales departamentales y municipales, o cuando la presidencia nacional lo estime necesario, estas podrán recibir asesoría jurídica y asistencia técnica para fines específicos, coordinación operativa y apoyo financiero reembolsable o no, mediante la modalidad de convenios que se elaborarán al respecto.

Los actos y contratos de los Comités Seccionales Departamentales y Municipales con Personería Jurídica, solamente las obligarán a ellas y para nada comprometen a la LAC nacional.

Para su existencia y funcionamiento se requerirá que su Estatuto se ajuste en su integridad al modelo y sean aprobados por la Junta Directiva Central, previamente a la solicitud de la Personería Jurídica, y en los cuales deberá incluirse necesariamente una cláusula en la que se autorice a la Junta Directiva Central para solicitar la cancelación de la respectiva Personería Jurídica cuando lo estime conveniente previa, aceptación de la Asamblea por mayoría simple de la mitad más uno.

El personal que contraten los Comités Seccionales Departamentales y Municipales con Personería Jurídica ó no, para ejecución de sus actividades administrativas y operativas, estará bajo su exclusiva dependencia y serán de su cargo todas las acreencias laborales que le puedan corresponder a los trabajadores que ellas contraten y demás obligaciones que generen los diferentes vinculos contractuales de bienes y/o servicios, por lo cual la LAC nacional no asumirá ninguna responsabilidad laboral, civil, patrimonial, administrativa o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 37°: Los Comités Seccionales, son el órgano supremo de la administración de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias en su respectiva jurisdicción.

Cada Junta Directiva Seccional tendrá entre cinco y siete miembros. El Director de la Salud Departamental y el responsable del Programa de Control de Tuberculosis o sus delegados serán invitados permanentes a la Junta Directiva; con derecho a voz, pero sin voto.

Los Comités Seccionales que no tengan Personería Jurídica actuarán con la Personería Jurídica nacional, por delegación expresa de la Junta Directiva Central para cada acto, a través de su Presidente.

En el caso de que un Comité Seccional, desee adquirir Personería Jurídica previamente, debe solicitar la autorización a la Junta Directiva Central.

Cuando un Comité no rinda informes o no asista a las Asambleas Nacionales, durante dos años, la Junta Directiva Central queda facultada para cambiar o reestructurar el respectivo Comité.

Cuando un Comité Seccional con Personería Jurídica se liquide o se retire de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias, los bienes y/o patrimonios de dicha Seccional pasarán en su totalidad a la LAC nacional.

ARTÍCULO 38° La elección de la Junta Directiva Seccional se hará:

- . a. En reunión especialmente convocada para el efecto
- b. Por votación secreta
- c. Por mayoría absoluta de votos

ARTICULO 390. Los Miembros de los Comités Seccionales, mantendrán sus cargos y sólo serán reemplazados en caso de muerte, por renuncia voluntaria aceptada, por renuncia irrevocable, por remoción, por falta de ética, de colaboración, de conducta indecorosa; o por solicitud expresa de las dos terceras partes de sus Miembros, o cuando se ha dejado de concurrir por lo menos a tres sesiones consecutivas o a cinco en el año calendario a juicio de la Junta Directiva Seccional sin causa que justifique la falta de asistencia, o por solicitud expresa del Nivel Central.

ARTÍCULO 40°: El Comité Seccional, se reunirá por lo menos una vez al mes y podrá deliberar y tomar decisiones con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros principales.

ARTÍCULO 41°: El Comité Seccional, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y los Vocales en su orden. El Secretario del Comité será elegido por el Presidente dentro de los miembros de su seno.

Los dignatarios tendrán una duración de dos años en sus cargos y podrán ser nuevamente elegidos para períodos iguales.

ARTICULO 42°: La elección de Nuevos Miembros se efectuará en la siguiente forma. Dos Miembros del Comité. Seccional, postularán al candidato, quién para ser elegido necesitará la mayoría absoluta de votos del Gomité respectivo y la debida ratificación de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 43°: Corresponde al Comité Seccional:

- a. Elaborar su Reglamento, el de las dependencias a su cargo, y enviarlo para estudio y aprobación de la Junta Directiva Central.
- b. Crear los cargos administrativos y asistenciales para la buena marcha de la Institución, fijar las políticas en materia de personal, su remoción, funciones, modalidades de contratación de bienes y/o servicios y enviar copia del plan de cargos a la Junta Directivar Central, para su aprobación o conocimiento, según el caso, en el mes de diciembre de cada año.
- Elaborar anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, actualizar los inventarios y enviarlos a la Junta Directiva Central, en diciembre de cada año para su aprobación, y/o conocimiento.
- d. Promover la venta de la Estampilla y buscar otras fuentes de financiación.

- e. Enviar en enero, la ejecución presupuestal y el Balance del año anterior a la Junta Directiva Central para la consolidación Nacional.
- f. Enviar copia del plan de cargos a la Junta Directiva Central, para su aprobación en diciembre de cada año.
- g. Coordinar sus actividades con las Directivas Departamentales y Municipales de Salud, especialmente con el responsable del Programa de Control de Tuberculosis, con quien deberá trabajar en estrecha colaboración.
- h. Presentar anualmente el Programa de actividades del Comité Seccional, a la Junta Directiva Central para su estudio y aprobación.
- Presentar anualmente el informe de actividades a la Junta Directiva Central y al Programa de Control de Tuberculosis de las Direcciones Departamentales de Salud.
- j. Vincular el mayor número de Miembros Activos, para incrementar las actividades de la Institución.
- k. Promover y fundar los Comités Municipales y Subcomités, asesorarlos y supervisarlos periódicamente.
- I. Nombrar sus representantes a las Juntas y Comités locales, a las reuniones nacionales y expedir la correspondiente credencial.
- m. Consultar a la Junta Directiva Central, antes de decidir sobre cualquier transacción que afecte el patrimonio del Comité Seccional o gastos superiores a cien (100) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- n. Comunicar a la Junta Directiva Central, el cambio de dignatarios del Comité Seccional para su ratificación.
- Solicitar a la Junta Directiva Central la aprobación de Condecoraciones nacionales, para personas o entidades.
- p. Informar a los Comités Municipales y a los Subcomités, sobre las decisiones tomadas en la Asamblea Nacional y el Consejo Seccional de Presidentes.
- q. Cumplir las funciones del Comité Municipal en la ciudad sede.
- r. Conceptuar sobre la creación en su jurisdicción de Comités Municipales que deseen obtener Personería Jurídica e informarlo así a la Junta Directiva Central.
- s. Aprobar los actos y contratos superiores a cien (100) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- t. Acatar el plan de desarrollo institucional y cumplir con las políticas, directrices, recomendaciones, programas y proyectos establecidos por la Junta Directiva Central.
- u. Servir de Junta Directiva Municipal en la capital del respectivo departamento.

ARTICULO 44o: Los Comités Seccionales podrán ser intervenidos por la Junta Directiva Central, temporal o definitivamente cuando esta considere que se debe prevenir o corregir alguna anomalía.

CAPÍTULO IX

DEL PRESIDENTE SECCIONAL VICEPRESIDENTE, TESORERO Y VOCALES

ARTÍCULO 45°: El Presidente de la Junta Directiva Seccional será el Representante Legal de la institución, ante las autondades oficiales, administrativas y judiciales y podrá asumir la Personería Jurídica de la "LAC", en los actos o contratos que se celebren, mediante autorización expresa del Presidente de Junta Directiva Central, para cada gestión.

El Presidente de la Junta Directiva de los Comités Seccionales o Municipales que tengan Personería Jurídica, será el Representante Legal en su Jurisdicción y asumirá la responsabilidad del orden civil, penal, patrimonial, administrativo y laboral o de cualquier otra índole, exonerando a la Junta Directiva Central de cualquier tipo de responsabilidad. Los actos o contratos, que celebren por valor superior a cien (100) salarios mínimos vigentes mensuales deberán ser consultados a la Junta Directiva Central, para su concepto. Además se deberá tramitar la cancelación de la Personería Jurídica cuando así lo exija la Junta Directiva Central previa autorización de la Asamblea por mayoría simple de la mitad mas uno.

ARTÍCULO 46°: Los Dignatarios de la Junta Directiva Seccional tendrán las siguientes funciones:

1. Presidente

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Seccional
- b. Ser el ordenador del gasto cuando este sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c. Proveer los cargos de la planta de personal y hacer los contratos de acuerdo con la modalidad autorizada para bienes, personal y/o servicios aprobados por la Junta Directiva Central y hacer los nombramientos y remociones del personal remunerado a cargo del Comité Seccional
- d. Ejecutar los mandatos de la Junta Directiva Seccional
- e. Velar para que los objetivos, políticas y programas de la Institución, se cumplan
- f. Mantener permanente contacto e intercambio con las Juntas Directivas Municipales, coordinar sus labores y brindar la asesoria en materia de planificación técnica y financiera, supervisar su funcionamiento y proponer a la Junta Directiva Seccional su intervención.
- g. Asistir a la convocatoria del Presidente Nacional-cuando este lo requiera.
- h. Tramitar la cancelación de la Personería Jurídica del Comité Seccional cuando así lo exija la Junta Directiva Central previa autorización de la Asamblea por mayoría simple de la mitad más uno.

El vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, con todas sus funciones, derechos y deberes, de acuerdo a lo que reglamente la Junta Directiva Seccional.
- b. Colaborar estrechamente con el Presidente en la dirección del Comité Seccional.
- c. Las demás que le asigne el Presidente.

3. El Tesorero

- a. Velar por el buen manejo de los fondos del Comité.
- b. Ejecutar únicamente los gastos ordenados por el Presidente.
- c. Las demás que le asigne el Presidente.

4. De los Vocales:

- a. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b. Colaborar estrechamente con los demás miembros de la Junta, en la dirección de la Institución.
- c. Las demás que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO X

DEL.CONSEJO SECCIONAL

ARTÍCULO 47°: El Consejo Seccional es el principal órgano asesor de la Institución en su jurisdicción.

ARTÍCULO 48°: Formarán parte del Consejo Seccional, los miembros del Comité Seccional, los Presidentes de los Comités Municipales, un representante de los Subcomités o sus delegados.

ARTÍCULO 49°: El Consejo Seccional de Presidentes, será convocado por la Junta Directiva Seccional cada año, un mes antes de la Asamblea Nacional, o en forma extraordinaria, cuando el Comité Seccional, lo considere necesario.

ARTÍCULO 50°: El Consejo Seccional podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros, si transcurrido un plazo prudencial superior a una hora (1), después de la hora prevista y no lograre el quórum reglamentario, podrá sesionar con un mímico de tres (3) Miembros presentes.

ARTÍCULO 51º: Corresponde al Consejo Seccional:

- a: Estudiar, revisar y evaluar los programas y actividades de los Comités Municipales y de los Subcomités.
- Designar la Sede del Consejo Seccional.
- Otras funciones que le asigne la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Seccional.

. CAPÍTULO XI

DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52°: En cada Municipio del país se establecerá un Comité Municipal, que cumpla con las funciones de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias, en su Jurisdicción.

Los Comités Municipales que no tengan Personería Jurídica, podrán actuar con la Personería Jurídica Seccional o en su defecto la Nacional, previa autorización de la Junta Directiva Central.

Cuando un Comité Municipal deje de sesionar, se liquide o se retire de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias, sus bienes y/o patrimonio y documentos pasarán en su totalidad al Comité Seccional del respectivo Departamento, en caso de no tener Seccional en el Departamento, pasarán a la LAC Nacional.

ARTÍCULO 53°: Los Comités Municipales, serán promovidos y creados por el Comité Seccional correspondiente o por la Junta Directiva Central para Cundinamarca. El número de Miembros será de cinco o siete entre los cuales estarán los Directores o Gerentes del Hospital y de la Unidad de Salud o su representante, y el responsable del Programa de Control de Tuberculosis, como invitados permanentes con voz.

ARTÍCULO 54°: Los Comités Municipales son el órgano administrativo de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias en el respectivo Municipio.

ARTÍCULO 55°: El Comité Municipal, se reunirá por lo menos una vez al mes y podrá deliberar y tomar decisiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros principales.

ARTÍCULO 56°: El Comité Municipal elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y dos Vocales en su orden; el Secretario del Comité será elegido por el Presidente dentro de los miembros de su seno.

Los dignatarios tendrán una duración de dos años en sus cargos y podrán ser nuevamente elegidos por períodos iguales.

ARTÍCULO 57°: La elección de dignatarios se hará

- En reunión especialmente convocada para tal efecto.
- b. Por votación secreta.
- c. Por mayoria absoluta de votos.

ARTÍCULO 58°: Los miembros de los Comités Municipales, mantendrán sus cargos y sólo serán reemplazados en caso de muerte, renuncia voluntaria aceptada. Renuncia irrevocable, remoción, por falta de colaboración, de ética, de conducta indecorosa; o por solicitud expresa de las dos terceras partes sus miembros, cuando se ha dejado de concurrir tres sesiones consecutivas o a cinco en el año calendario a juicio de la Junta Directiva Municipal, o por solicitud expresa de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 59°: La elección de nuevos Miembros se efectuará así: Dos miembros del Comité Municipal postularán al candidato, quien para ser elegido necesitará la mayoría de votos del Comité respectivo y la posterior ratificación del Comité Directivo Seccional.

ARTÍCULO 60°: Los dignatarios de los Comités Municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Presidente:

- a. Presidir las reuniones del Comité.
- b. Ser el ordenador del gasto cuando este sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales Legales Vigentes. En el evento en que se supere esta cuantía deberá pedir autorización al Comité Seccional correspondiente, quien tendrá facultada hasta cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.:
- c. Ejecutar los mandatos del Comité.
- d. Velar para que los objetivos, políticas y programas de la Institución sean acordes con los de la LAC y se cumplan.
- e. Mantener permanente contacto e intercambio con las Juntas Directivas Municipales, coordinar sus labores y brindar la asesoría en materia de planificación técnica y financiera, supervisar su funcionamiento y proponer a la Junta Directiva Seccional su intervención.

2. Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias con todos los derechos y deberes.
- b. Colaborar estrechamente con el Presidente en la orientación del Comité.
- c. Las demás que le asigne el Presidente.

Tesorero:

- a. Velar por el buen manejo de los fondos del Comité.
- b. Ejecutar unicamente los gastos ordenados por el Presidente.

4. De los Vocales:

- a. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b. Colaborar estrechamente con los demás miembros de la Junta, en la dirección de la Institución.
- Las demás que le asigne el Presidente.

5. Secretario

- a. Velar por el correcto manejo de las Actas del Comité
- b. Tramitar la correspondencia

ARTICULO 61°: Corresponde al Comité Municipal

- Elaborar su reglamento y el de las dependencias a su cargo y enviarlo para su estudio y aprobación del Comité Seccional.
- b. Crear los cargos administrativos y asistenciales que requiera para la buena marcha del Comité y fijar las políticas en materia de personal, su remuneración, funciones, modalidades de contratación, bienes y/o servicios y enviar copia al Comité Seccional en diciembre de cada año.
- Elaborar anualmente su presupuesto de renta y gastos, actualizar los inventarios y presentarlos a estudio y aprobación del Comité Seccional en el mes de diciembre de cada año.
- d. Promover la venta de la Estampilla y buscar otras fuentes de financiación.
- e. Enviar al Comité Seccional en el mes de Enero, la ejecución presupuestal y el Balance del año anterior, para la consolidación Seccional.
- f. Coordinar sus actividades con las de la Unidad de Salud local especialmente, con las del Programa de Control de Tuberculosis.
- g. Presentar anualmente el Programa de actividades del Comité Municipal, al Comité Seccional, y a la Unidad de Salud Local.
- h. Proponer al Comité Seccional, la fundación de Subcomités y asesorarlos y supervisarlos periódicamente de ser creados.
- Vincular el mayor número de Miembros Activos para incrementar las actividades de la Institución a nivel del Municipio o Subcomité.
- Nombrar representantes a las Juntas y Comités Locales, y a las reuniones Seccionales.
- k. Consultar al Comité Seccional y por su intermedio a la Junta Directiva Central, sobre cualquier transacción que afecte el patrimonio del Comité o gastos superiores de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- I. Comunicar al Comité Seccional, el cambio de dignatarios del Comité Municipal, para su ratificación.
- m. Solicitar al Comité Seccional y por su intermedio, a la Junta Directiva Central, la aprobación de Condecoraciones para personas o entidades.
- Informar a los Subcomités sobre las decisiones tomadas en los Consejos Seccional y/o y en la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO XII

DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 62°: Los Subcomités serán los órganos administrativos de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias en el nivel local a nivel de barrio, vereda o en grupos juveniles.

ARTÍCULO 63°: El Subcomité estará constituido por un número impar indefinido de Miembros Activos, dentro de los cuales estará siempre un representante del organismo local de Salud con voz.

Dentro del grupo se elegirá un Coordinador, un Secretario y un Tesorero.

El Subcomité se reunirá cada mes o antes si se considera necesario, para evaluar las actividades propias de su nivel.

ARTÍCULO 64°: Corresponde a los Subcomités: ,

- a. Elaborar su reglamento.
- Establecer los contactos necesarios con el organismo de Salud, para la oportuna remisión de los pacientes.
- c. Elaborar un plan de actividades relacionadas con búsqueda de pacientes con tuberculosis y sus contactos, tosedores crónicos, pacientes con problemas respiratorios y orientarlos hacia el organismo de Salud correspondiente.
- d. Promover programas educativos, para la Vacunación con BCG y otras enfermedades respiratorias.
- e. Promover la venta de la Estampilla en el sector y buscar otras fuentes de financiación.
- f. Levantar actas de actividades realizadas y enviar copias al Comité Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 65°: Los dignatarios del Subcomité, tendrán las mismas funciones que los del Comité Municipal, a su respectivo nivel.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ESTAMPILLAS O VIÑETAS

ARTÍCULO 66°: En cumplimiento al Artículo 3°, del Decreto 2328 de 1938, la Junta Directiva Central, emitirá anualmente la cantidad de Estampillas o Viñelas que considere necesario para la recolección de fondos.

ARTÍCULO 67° La organización, distribución y venta a los Comités Seccionales y entidades especiales, se hará según reglamentación de la Junta Directiva Central y a solicitud de los Comités Directivos Seccionales, quienes a su vez se encargarán de los Comités Municipales de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 68°: En los Departamentos donde no se hayan organizado Comités Seccionales o estos no estén activos o al día en sus Juntas Directivas, la Junta Directiva Central será responsable de la organización, venta y recolección de los dineros procedentes de la Estampilla.

ARTÍCULO 69°: La Junta Directiva Central, consultará con los Ministerios de Salud y de Comunicaciones, los cambios necesarios para la Estampilla de Correos.

ARTÍCULO 70°. En razón del sistema de independencia jurídica autonomía patrimonial y administrativa dentro de la organización integrada de tipo federativo ni la LAC ni la presidencia nacional serán responsables de las obligaciones y compromisos que contraigan las Seccionales departamentales, municipales y locales; de la misma manera, las seccionales departamentales, no responderán por las obligaciones y compromisos que contraiga la presidencia nacional, así se hará constar en los correspondientes contratos de franquicia.

La presidencia nacional de la LAC solicitará, cuando fuere necesario, las garantías correspondientes para proteger los intereses de la LAC nacional frente a lesiones derivadas de los compromisos que contraigan los Comités en cualquiera de sus niveles.

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 71°: La Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades respiratorias, continuará sus funciones mientras la tuberculosis y las enfermedades respiratorias sean problemas de salud.

ARTICULO 72°: La disolución y liquidación de la Asociación LAC sólo podrá ser decretada por la Asamblea Nacional a propuesta de la Junta Directiva Central, cuando los fines y actividades de la institución no puedan seguir siendo cumplidos en el país, cualquiera que sea la causa del impedimento.

Para proponería, la Junta Directiva Central deberá tomar la decisión con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto y para aprobarla la Asamblea Nacional requerirá el voto favorable del 70% de sus miembros asistentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO 10.: En caso de disolución y liquidación de la LAC., el remanente de los bienes, pasará a una Institución acordada por la Asamblea Nacional y que preste objetivos similares o analogos, respetando la voluntad de los donantes y los derechos legitimamente adquiridos por terceros

ARTICULO 73°: La Junta Directiva Central será el intérprete de este Estatuto, en caso de cualquier duda en su aplicación e interpretación...

CAPÍTULO XV

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 74°: La reforma del Estatuto será estudiada y aprobada por la Asamblea Nacional, en sesión previamente convocada para ello.

ARTÍCULO 75°. La Junta Directiva Central, reglamentará los Artículos que considere necesarios para una mejor organización de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias - LAC.

ARTÍCULO 76°: La Asamblea Nacional podrá modificar nuevamente el Estatuto de la Liga Antituberculosa Colombiana y de Enfermedades Respiratorias LAC, con el voto favorable de las dos terceras partes de la misma en sesión previamente convocada para ello.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 77o.: El presente ESTATUTO, fue aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria, realizada en la ciudad de Bogotá D. C., durante los días 27 y 28 de noviembre de 2002 y comenzará a regir desde el día de su aprobación por el Ministerio de Salud.

DR. GILBERTO RUEDA PEREZ Presidente Asamblea Extraordinaria DR. HERNANDO GÓMEZ DANIES Secretario Asamblea Extraordinaria

HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS LIBRE DE TUBERCULOSIS

Avda. Jiménez de Q. · A K 3 No. 19-16 · Tel. 341 4466 · Telefax: 341 4467 - 341 5440 · Bogotá, D.C., Colombia · Suramérica